

SENADO  
COMISION DE RECURSOS HIDRICOS

Audiencia Pública  
Valparaíso 16 de enero 2017.

Reforma al Código de Aguas  
( Boletín 7543-12)



# ORIGEN DE LA REFORMA

- La Reforma al Código de Aguas, tiene su origen en una **Moción** ingresada el año 2011 (plena sequia) por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). La tramitación se inició en 2013, fue votada casi totalmente por la Comisión de Recursos Hídricos y luego **apoyada parcialmente por el nuevo gobierno**, mediante una indicación sustitutiva en octubre de 2014.
- La indicación sustitutiva comenzó a ser votada en **enero de 2015, tuvo 70 indicaciones** y concluyó el 20 de octubre de 2015. Luego la Comisión de Agricultura, escucho a 35 organizaciones, hizo **30 indicaciones** y demoró 9 meses la tramitación, concluyendo en **junio de 2016**. Finalmente, se votó en la Comisión de Hacienda en septiembre y aprobada por amplia mayoría en la Sala de la Cámara **el 22 de noviembre** pasado.
- Se van a cumplir **6 años** desde su ingreso y **4 años de tramitación**.

# REFORMAS DE FONDO

- **1) Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, los que deben ser garantizados por el Estado;
- **2) Priorización de usos de las aguas**, destacando los de subsistencia y el establecimiento de reservas de agua para agua potable y sustentabilidad ambiental.
- **3) Discriminación positiva a los sectores de subsistencia**: comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos ( beneficiarios Indap) y comunidades indígenas.
- **4) Requisitos para la sustentabilidad ambiental**: protección de acuíferos y humedales y establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas y degradadas ; conservación de aguas en áreas protegidas.

# REFORMAS DE FONDO

- **5) Cambio del carácter para los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, que serán otorgados como concesiones a 30 años y el establecimiento de causales de extinción y caducidad.**
- **6) Perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua.**
- **7) Plazo limite para la regularización de derechos de agua ( pendiente hace 35 años-1981)**

# 1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

**1.1 -El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. (Artículo 5° )**

**1.2** Establece que un Comité o Cooperativa de Agua Potable rural, **podrá extraer y usar agua hasta 12 litros por segundo**, aunque no tenga derechos, y tramitar la solicitud definitiva. (art 5 bis inciso final)

**1.3-Acceso a aguas superficiales para satisfacer el derecho humano al agua**  
 “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. (Art 20,inciso final)”

**1.4-Los Comité de Agua Potable Rural podrán hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano**, la que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del estado. (art 56)

## 2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

La priorización de los usos del agua, fue recogida por el gobierno para: 1) bebida humana y saneamiento, 2) protección de los ecosistemas, pero este último se relativiza en la Comisión de Agricultura al incluir 3) las actividades productivas.

a)“... siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”.

a)“...La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas. (Art 5 bis)

## 2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

Se estableció reservas de agua, para **ASEGURAR LA SATISFACCIÓN DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA** en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación del ecosistema (**SE RECUPERA PRELACIÓN**):

a) EL ESTADO PODRÁ CONSTITUIR RESERVAS DE AGUAS DISPONIBLES, SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEAS, para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis ( Artículo 5 ter.)

b) **FIJACIÓN DE LA RESERVA PARA CONSUMO HUMANO Y PRESERVACIÓN ECOSISTÉMICA (Artículo 147 ter).**

c) El presidente de la República por decreto PUEDE CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA. ( Art 147 quater)

### 3. DISCRIMINACIÓN POSITIVA A DERECHOS ANCESTRALES: COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNIDADES CAMPESINAS Y APR

**3.1 - Caudal ecológico**, estaran exentos los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”. (Art 129 bis1)

**3.2-** Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos beneficiarios de INDAP. (Art 129 bis 9)

**3.3-** Están exentos de la causal de caducidad por no inscripción, los derechos de aprovechamiento otorgados a las APR, a las comunidades agrícolas; a los propietarios de áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas. (Art 2ª transitorio)



# 4. SUSTENTABILIDAD

**4.1-Reconoce que las aguas cumplen función de preservación ecosistémica. No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.(Art 5 bis)**

**4.2-Exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas. (Art 38) y de caudales extraídos de aguas superficiales y de su restitución (Art 68)**

**4.3-Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volumen Deberán pedir autorización a la DGA, la que lo denegará, total o parcialmente, si dicho aprovechamiento pone en peligro la sustentabilidad del acuífero o derechos de terceros. (Art 56 )**

**4.4- No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas. (Art 58 inc - final)**

## 4. SUSTENTABILIDAD cont....

**4.5) Limita el ejercicio de los derechos de aprovechamiento si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, (Art 62)**

**4.6) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, (Art 63) Tb zonas amenazadas y degradadas.**

**4.7) Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y derechos en áreas protegidas, adicionalmente a la obligación vigente para solicitud de traslados y obras mayores. (Art 129 bis 1)**

# 5. ÁREAS PROTEGIDAS

**5.1-No se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 de este Código, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área**

Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas. (Art 129 bis2)

**5.2-Quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.(Art 129 bis 9)**

## 6. CAMBIO DEL DERECHO DE AGUA:

**6.1-El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos (Art 6).**

La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento.

## 6. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

**6.1-Los derechos de aprovechamiento se extinguirán, si su titular no hace un uso efectivo del recurso.** En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cuatro años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos, será de ocho años, en ambos casos, contado desde su otorgamiento. (Art 6 bis)

**6.2-Caducan los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces** (5 años después de la vigencia) Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas. (Art 2 transitorio)

# COMO ESTAMOS CON LA EVALUACION DE LA OECED

## Julio 2016

- La OECED alerta sobre “la escasez de agua y la contaminación” en las zonas “donde se concentran la minería y la agricultura”
- Destaca que existen “distorsiones en la asignación y el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas”.
- Señala que “la falta de una gestión integral de los recursos hídricos trae aparejada la sobreexplotación de algunos acuíferos y exacerban los conflictos locales”.
- La OECED llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en

# REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

1-Necesidad de “**adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos**”

2-**Desarrollar una base de información** y la “resolución de conflictos relacionados con el agua”.

3-Diseñar e “**implementar nuevas reformas del régimen de asignación de aguas**, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen las exigencias ambientales y ecológicas y la necesidad de un uso sostenible”.

4-“**Establecer usos esenciales del agua** (agua potable saneamiento y protección de ecosistemas) a los que se otorgue alta prioridad;”

5-**Acelerar la regularización y un registro transparente** de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

# REFORMAS RECOMENDADAS POR LA OECD

6-La OECD llama al gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua.

7-Solicita expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y “la extracción de agua para proteger los ecosistemas, en particular los humedales”

• Es decir **las recomendaciones de la OECD apuntan exactamente a revertir el sobre otorgamiento de aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, y mas aun llama a priorizar la protección del medioambiente y los usos de subsistencia.**



# VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

**1-Usos prioritarios** (Art 5) se relativizan en Art 6 , donde se destaca agua potable y saneamiento y solo equilibrio de sustentabilidad ambiental con actividades productivas ) **DEBE RECUPERARSE PRIORIZACION DE SUBSISTENCIA Y SUSTENTABILIDAD DE LAS FUENTES**

2- Persisten aguas fuera de regimen las aguas alumbradas para la explotacion de concesiones geotermivas (Art 27 de Ley de Concesiones Geotermicas) no requieren ser informadas ni solicitadas. **DEBE INCLUIRSE REGULACION EN ART 56 IGUAL QUE LAS AGUAS DEL MINERO**

# VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

**3 - Remates (129 bis 11)** . Se obliga al Estado a renunciar a las aguas devueltas por el titular que no las usa y rematarlas.(prioriza el mercado)

**ES NECESARIO ELIMINAR EL REMATE: LOS DERECHOS DEBIERAN RETRIBUIRSE AL ESTADO Y DEJARLOS COMO RESERVAS DE AGUAS PARA LAS FUNCIONES DE SUBSISTENCIA Y PRESERVACION ECOSISTEMICA.**

**4-Remates:** Se devuelve al titular el excedente del valor de la patente adeudada (despues del remate).¿ Como se va a pagar por un bien concedido gratuitamente?.

**CORREGIR ELIMINANDO LA DEVOLUCION AL TITULAR**

# VACIOS Y MEJORAS NECESARIAS AL PL

**5-Presidente de la República por decreto PUEDE CONSTITUIR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO EN DONDE NO EXISTA DISPONIBILIDAD PARA LA FUNCIÓN DE SUBSISTENCIA. ( Art 147 quater)**

**ES NECESARIO CORREGIR, ESTABLECIENDO PRORRATEO, TAL COMO SE HACE EN CASO DE DECRETOS DE ESCASEZ . De lo contrario se generaria sobreotorgamiento.**

MUCHAS GRACIAS...  
slarrain@chilesustentable.net

